

ORDEN de 28 de noviembre de 1966 por la que se regula la condición de cotización calificada de los títulos-valores admitidos a contratación oficial en Bolsa.

Ilustrísimo señor:

El Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, exige el requisito de cotización calificada, tanto para que los valores mobiliarios puedan gozar de la desgravación de hasta el 25 por 100, a efectos del Impuesto General sobre la Renta, como para los créditos de difusión de la propiedad mobiliaria y la constitución del patrimonio familiar mobiliario, exigiéndole también la Orden ministerial de 20 de octubre para la constitución de las cuentas individuales de ahorro bursátil. Todo ello hace preciso delimitar cuanto antes el concepto de cotización calificada, previsto ya en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, sobre Sociedades y Fondos de Inversión y Bolsas de Comercio, que dispone que la cotización oficial de los títulos-valores en las Bolsas de Comercio podrá ser simple o calificada y, para que se alcance esta última, será preciso que concurren las condiciones de volumen y frecuencia de contratación que al efecto se establezcan.

Se considera, por ello, conveniente fijar las características necesarias atendiendo únicamente al grado de liquidez del correspondiente título-valor, sin perjuicio de otras circunstancias económico-financieras que pudieran exigirse.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Para que los títulos-valores puedan alcanzar la condición de cotización calificada en Bolsa, definida en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, será necesario que presenten en Bolsa unos índices de frecuencia y de volumen de contratación no inferiores a los que se expresan a continuación:

Índice mínimo de frecuencia de cotización

El número de días cotizados al año no podrá ser inferior al 60 por 100 del número de sesiones de Bolsa durante el mismo período.

Índice mínimo de volumen de contratación

a) Acciones.

El total de pesetas nominales negociadas durante el año habrá de alcanzar, al menos, el 1,50 por 100 del capital social en 1 de enero.

b) Obligaciones y otros títulos de renta fija no convertibles en acciones.

El total de pesetas nominales negociadas en el año habrá de alcanzar el 0,50 por 100 del importe nominal del total de las obligaciones vivas admitidas a cotización oficial.

c) Obligaciones y otros títulos de renta fija convertibles en acciones.

El total de pesetas nominales negociadas en el año habrá de alcanzar el 0,25 por 100 del importe nominal del total de las obligaciones vivas admitidas a cotización oficial.

Segundo.—Para el cómputo de estos índices se tomarán en consideración la frecuencia de cotización y el volumen de contratación, en cada uno de los dos últimos años, de todas las Bolsas Oficiales de Comercio en que un determinado valor esté incluido en la cotización oficial.

Para el cálculo del índice de frecuencia se computará el número de días en que el valor de que se trate haya sido efectivamente cotizado. Si se cotizara en más de una Bolsa en la misma fecha, únicamente se tendrá en cuenta para el cómputo un solo día.

El coeficiente de frecuencia se considerará también alcanzado cuando un valor haya cotizado en una Bolsa al menos durante cien sesiones al año.

Los índices podrán modificarse por este Ministerio cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Tercero.—La declaración de cotización calificada se hará por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Bolsa Oficial de Comercio ante la cual lo haya solicitado la Sociedad interesada, la que deberá aportar cuantas pruebas acrediten su derecho.

Aprobada la propuesta por este Ministerio, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se comunicará a la Sociedad petionaria, a todas las Bolsas y a la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio.

Cuarto.—La ampliación de capital y nuevas emisiones de valores de renta fija realizadas por Sociedades cuyos títulos en circulación estén ya calificados, podrán gozar de la misma

consideración, sin esperar a cumplir los requisitos del número primero, siempre que la Entidad emisora lo solicite y se hallen admitidos a cotización oficial en Bolsa.

Quinto.—El otorgamiento de la condición de cotización calificada no devengará nuevos derechos arancelarios en favor de la Bolsa.

Sexto.—Si en el transcurso de dos años consecutivos los valores incluidos entre los de cotización calificada no alcanzaran los mínimos de frecuencia y de volumen de contratación determinados en el número primero de esta Orden, tales valores volverán a ser objeto de cotización simple.

Séptimo.—Las Sociedades cuyos títulos tengan cotización calificada estarán obligadas a facilitar a las Juntas Sindicales de las Bolsas Oficiales de Comercio la información exigida por el artículo 28 del vigente Reglamento para el Régimen Interior de las Bolsas, y la adicional que se establezca para una mejor información del público.

Octavo.—Las Juntas Sindicales cuidarán de resaltar adecuadamente en sus actas de cotización y en los correspondientes Boletines de Cotización Oficial los títulos objeto de cotización calificada.

Noveno.—Se entenderá que los valores emitidos por el Estado o avalados por el mismo, por el solo hecho de su inclusión en la cotización oficial, disfrutará de todas las ventajas inherentes a la cotización calificada.

Décimo.—Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las Sociedades que a la fecha de publicación de la presente Orden tengan admitidos sus títulos a contratación oficial en Bolsa por un período que no alcance los dos años y exceda de uno, podrán solicitar la calificación de los mismos, realizándose el cómputo de los índices teniendo en cuenta el plazo durante el cual hayan sido objeto de contratación.

Segunda.—Las inversiones efectuadas en el transcurso del año 1966 en títulos-valores que obtengan la condición de cotización calificada gozarán de todos los beneficios que al efecto se establecen en las vigentes disposiciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 26 de noviembre de 1966 por la que se crea una Comisión encargada de informar las ofertas presentadas al concurso de construcción, conservación y explotación de las autopistas Barcelona-La Junquera y Montgat-Mataró.

Ilustrísimo señor:

El artículo séptimo del Decreto 3225/1965, de 28 de octubre, dispone que el Ministerio de Obras Públicas someterá al Gobierno la propuesta de resolución o concesiones de las autopistas de peaje a que se refiere su artículo primero. Entre ellas figuran las de Barcelona-La Junquera y Montgat-Mataró, cuyo concurso fué convocado por Orden ministerial de 27 de julio de 1966.

Próximo a expirar el plazo concedido para la presentación de proposiciones, resulta necesario designar una Comisión que efectúe el estudio de las mismas, dándole una composición adecuada a los distintos elementos que han de tenerse en cuenta para la calificación de las ofertas, según dispone la base octava de las aprobadas por la antes citada Orden ministerial.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se crea en el Ministerio de Obras Públicas una Comisión encargada de informar las ofertas presentadas al concurso de construcción, conservación y explotación de las autopistas Barcelona-La Junquera y Montgat-Mataró y de redac-

tar la propuesta inicial de adjudicación del mismo que ha de someterse a la aprobación del Titular del Departamento.

En el cumplimiento de sus funciones dicha Comisión será asistida por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Carreteras.

Segundo.—La Comisión será presidida por el Director general de Carreteras, y de ella formarán parte el Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, el Director general del Patrimonio del Estado, el Director general del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, el Secretario general Técnico del Ministerio de Obras Públicas, el Subdirector general de Proyectos y Obras de la Dirección General de Carreteras y un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio

de Obras Públicas. El Secretario Técnico de la Dirección General de Carreteras actuará como Secretario de la Comisión.

Tercero.—Queda disuelta la Comisión creada por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1965.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 2982/1966, de 29 de noviembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Industria.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas, don Federico Silva Muñoz con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Industria, don Gregorio López-Bravo de Castro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2983/1966, de 11 de noviembre, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil al Coronel de dicho Cuerpo don Adelaido Corrochano Muñoz, nombrándole Jefe de la primera zona de la Guardia Civil.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de la Guardia Civil y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don Adelaido Corrochano Muñoz a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil con la antigüedad del día treinta de octubre del corriente año, nombrándole Jefe de la primera zona de la Guardia Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 2984/1966, de 11 de noviembre, por el que se promueve al empleo de General de División de la Guardia Civil al General de Brigada de dicho Cuerpo don Enrique Serra Algarra, nombrándole Subdirector de la Guardia Civil.

Por existir vacante en la escala de Generales de División de la Guardia Civil y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de dicho Cuerpo don Enrique Serra Algarra, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en promoverle al empleo de General de División de la Guardia Civil con la antigüedad del día treinta de octubre del corriente año, nombrándole Subdirector de la Guardia Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 2985/1966, de 11 de noviembre, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Fernando Prada Canillas

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Fernando Prada Canillas, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería con la antigüedad del día treinta de octubre del corriente año quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 2986/1966 de 11 de noviembre, por el que se nombra Jefe de la segunda zona de la Guardia Civil al General de Brigada de dicho Cuerpo don Buenaventura Cano Portal.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda zona de la Guardia Civil al General de Brigada de dicho Cuerpo don Buenaventura Cano Portal cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 2987/1966, de 30 de noviembre, por el que se dispone que el Consejero Togado don Gonzalo García Bravo pase a la situación de reserva.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el Consejero togado don Gonzalo García Bravo pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintisiete del corriente mes y año, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA